

S 3420-15  
00176

|   |
|---|
| CAMARA DE DIPUTADOS<br>DE LA NACION<br>MESA DE ENTRADAS |
| 27 JUL 2016   |
| SEC: S N° 050 HORA 12:15                                |

Presidencia  
del  
Senado de la Nación

CD=76/16



Buenos Aires,

13 de julio de 2016.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1°- Modifíquese el artículo 4° de la ley 25.675,  
Ley General del Ambiente, que quedará redactado de la siguiente  
manera:

Artículo 4°- La interpretación y aplicación de la  
presente ley, y de toda otra norma a través de la cual se  
ejecute la política Ambiental, estarán sujetas al  
cumplimiento de los siguientes principios:

*Principio de congruencia:* La legislación provincial y  
municipal referida a lo ambiental deberá ser adecuada a  
los principios y normas fijadas en la presente ley; en  
caso de que así no fuere, éste prevalecerá sobre toda otra  
norma que se le oponga.

*Principio de prevención:* Las causas y las fuentes de los  
problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e  
integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que  
sobre el ambiente se pueden producir.

*Principio precautorio:* Cuando haya peligro de daño grave o  
irreversible la ausencia de información o certeza  
científica no deberá utilizarse como razón para postergar  
la adopción de medidas eficaces, en función de los costos,  
para impedir la degradación del medio ambiente.

*Principio de equidad intergeneracional:* Los responsables  
de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce  
apropiado del ambiente por parte de las generaciones  
presentes y futuras.



*Handwritten signatures and initials.*

S 3420-15

176

Senado de la Nación

CD=76/16



*Principio de progresividad:* Los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos.

*Principio de no regresión:* Las políticas públicas y la normativa ambiental no deben ser modificadas si esto implicare retroceder respecto a los niveles de protección alcanzados con anterioridad.

*Principio de responsabilidad:* El generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan.

*Principio de subsidiariedad:* El Estado nacional, a través de las distintas instancias de la administración pública, tiene la obligación de colaborar y, de ser necesario, participar en forma complementaria en el accionar de los particulares en la preservación y protección ambientales.

*Principio de sustentabilidad:* El desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras.

*Principio de solidaridad:* La Nación y los Estados provinciales serán responsables de la prevención y mitigación de los efectos ambientales transfronterizos adversos de su propio accionar, así como de la minimización de los riesgos ambientales sobre los sistemas ecológicos compartidos.

*Principio de cooperación:* Los recursos naturales y los sistemas ecológicos compartidos serán utilizados en forma equitativa y racional. El tratamiento y mitigación de las emergencias ambientales de efectos transfronterizos serán desarrollados en forma conjunta'.

Art. 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*